

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0707) DE 13 JULIO 2023**

“Por medio de la cual se acepta la renuncia de una (01) hogar víctima del desplazamiento forzado al cupo aprobado mediante la Resolución 0695 de 2011, a los planes de vivienda URBANIZACION PALMERAS DE ABIBE vinculados al proceso de Promoción de Oferta y Demanda de Vivienda para Población Desplazada”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1537 de 2012, el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el “*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que el artículo 2.1.1.1.2.2.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 permite la destinación de hasta el treinta por ciento (30%) de los recursos del presupuesto nacional destinados a la política de vivienda para la población en situación de desplazamiento, en Promoción de Demanda y Oferta de Vivienda para la generación de proyectos destinados a suplir las necesidades habitacionales de la población víctima del desplazamiento forzado.

Que en desarrollo del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009, hoy derogado por el Decreto 1077 de 2015, se expidió la Resolución 1024 del 31 de mayo de 2011, derogada por la Resolución 0691 del 08 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecieron las condiciones y procedimientos para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda.

Que mediante las Resoluciones 432 del 10 de Junio de 2011 y 531 del 26 de Julio de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda fijó las fechas de apertura y cierre para la presentación de planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario para población desplazada, con el fin de asignar recursos destinados a la promoción de oferta y demanda.

Que mediante las Resoluciones 0564 del 01 de agosto de 2011, 0608 del 19 de agosto de 2011 y 0696 del 09 de septiembre de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda determinó los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario, en el concurso de recursos para la promoción de oferta y demanda de vivienda destinados a la población en situación de desplazamiento, y mediante la circular 09 del 09 de Agosto de 2011 de Fonvivienda, se establecieron tres (3) etapas de inscripción de hogares a los planes de vivienda determinados en el artículo primero de las mencionadas resoluciones.

Que en la Resolución 608 de 2011, se incluyeron entre otros los siguientes proyectos de vivienda:

No.	PROYECTO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	RESOLUCIÓN DE ASIGNACION DE CUPOS
1	URBANIZACION PALMERAS DE ABIBE - APARTADO - ANTIOQUIA	608/2011

Que de acuerdo a la Resolución 1024 de 2011 vigente para la época, derogada por la Resolución 0691 del 08 de Octubre de 2012 y la Circular No 09 del 09 de Agosto de 2011, el procedimiento de vinculación de los hogares a los planes de vivienda con determinación de cupos, se realizó en tres etapas, vinculando en la **etapa uno** a los hogares en estado "Asignado" beneficiarios de Subsidio Familiar de Vivienda en la Convocatoria para Población Desplazada de 2007 – Resolución 174 de 2007; en la **etapa dos** a los hogares que se encontraban en estado "Calificado" en la Convocatoria para Población Desplazada de 2007 – Resolución 174 de 2007, y por último en la **etapa tres** a los hogares que no se encontraban inscritos en la Convocatoria para Población Desplazada de 2007 – Resolución 174 de 2007, pero que se encontraban inscritos en el Registro Único de Población Desplazada RUPD que administra el Departamento para la prosperidad social -DPS, en ese orden y con esa prioridad de acuerdo al puntaje de calificación obtenido en el respectivo proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, en orden secuencial descendente, hasta completar los cupos establecidos de acuerdo a los planes de vivienda, enunciados en las Resoluciones 0564 del 01 de agosto de 2011, 0608 del 19 de agosto de 2011 y 0696 del 09 de septiembre de 2011, respectivamente.

Que la Resolución 0691 del 08 de Octubre de 2012, en su artículo 30 prescribe que los hogares beneficiarios podrán renunciar a la inscripción en el respectivo plan de vivienda, de manera escrita, ante el operador autorizado por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, para lo propio se deberá utilizar el formato establecido para el efecto, mediante la Circular 004 de 2012 de Fonvivienda.

Que la Resolución 0691 del 08 de Octubre de 2012, en relación con la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda - SFV por parte de los hogares vinculados al proceso de oferta de vivienda, prescribe en su artículo 30 lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RENUNCIA DE LOS HOGARES A LA INSCRIPCIÓN EN PLANES DE VIVIENDA. Los hogares en situación de desplazamiento vinculados a planes de vivienda, que se hayan inscrito a los mismos conforme a los términos previstos en el capítulo IV de la presente resolución, podrán renunciar a la inscripción en el respectivo plan, de manera escrita, ante el operador autorizado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en el formato establecido para el efecto.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA antes de proceder a la aceptación de la solicitud mediante resolución, informará al oferente del plan de vivienda y a la respectiva entidad territorial dicha situación para efectos de verificar la posibilidad de sustitución de que trata el artículo 32 de la presente Resolución.

Que en todo caso, la renuncia a la inscripción en el plan de vivienda generará como consecuencia la renuncia al cupo asignado para su aplicación en el respectivo plan, caso en el cual los recursos girados correspondientes a los cupos objeto de renuncia deben ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la aceptación, salvo que haya lugar a la sustitución y que la aceptación se produzca dentro de la misma vigencia fiscal.

Que aceptada la renuncia de que trata el presente artículo, para los hogares que antes de la inscripción al plan de vivienda se encontraban en estado calificado dentro de la convocatoria especial para población en situación de desplazamiento realizada por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA mediante Resolución 174 de 2007, estos volverán a dicho estado, y se dará cumplimiento al artículo 1º del Decreto 170 de 2008. Los demás hogares, quedarán habilitados para postularse nuevamente en las convocatorias que adelante el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.”

Que el artículo 32 de la Resolución 0691 de 2012, establece el procedimiento para efectuar la sustitución de hogares, cuando el hogar presenta la solicitud de renuncia a la inscripción en un cupo de un plan de vivienda del Proceso de Oferta y Demanda, de la siguiente forma:

“(…) ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. SUSTITUCIÓN DE HOGARES. Cuando un hogar presenta la solicitud de renuncia a la inscripción a un plan de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente resolución, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA informará al oferente del plan de vivienda y a la respectiva entidad territorial tal situación, a fin de que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, lo sustituya dentro del respectivo plan de vivienda con un hogar en situación de desplazamiento con subsidio familiar de vivienda asignado sin aplicar, en las convocatorias especiales realizadas para el efecto por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, o con un hogar en estado calificado dentro de la convocatoria especial para población en situación de desplazamiento realizada por el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución 174 de 2007.

Que el oferente y la entidad territorial responsables del plan de vivienda deben dar publicidad al proceso de ubicación del hogar sustituto, mediante los instrumentos de divulgación más pertinentes, como radio, prensa, avisos, medios electrónicos, entre otros, proceso que debe ser certificado por la personería municipal quien debe velar por el cumplimiento de los principios de moralidad e imparcialidad en la determinación del hogar sustituto.

La certificación de la personería municipal y la indicación del hogar sustituto deben ser allegadas al Fondo Nacional de Vivienda, dentro del término previsto en el presente artículo, para continuar con el trámite de sustitución.

Cuando no sea posible la sustitución dentro del término previsto en este artículo, se revocará el cupo al plan de vivienda y se procederá al reintegro de los recursos desembolsados o girados al oferente conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente resolución.

La solicitud de renuncia a la inscripción al plan de vivienda, solo será resuelta hasta tanto hayan transcurrido los términos dispuestos para la sustitución (...).”

Que el siguiente hogar, presento su renuncia al cupo en el respectivo proyecto de vivienda, mediante comunicación escrita ante la Caja de Compensación Familiar donde se inscribió; posteriormente, la mencionada renuncia fue recibida por la Unión Temporal de Cajas de Compensación – CAVIS-UT, quien la remitió mediante envío MCIC 41349 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

CÉDULA	NOMBRE	APELLIDOS	RES. ASIGNA	RES. CUPO	PROYECTO	MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	CCF
39316488	LUZ ALEIDA	BARRIOS RESTREPO	901	695	URB. PALMERAS DE ABIBE	APARTADO-ANTIOQUIA	COMFENALCO - ANTIOQUIA

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, antes de proceder a la aceptación de las solicitudes de renuncia mediante Resolución; informó al oferente del plan de vivienda y a la respectiva entidad territorial relacionada en el presente acto administrativo dicha situación, para efectos de verificar la posibilidad de sustitución del hogar que renuncio, tal como establece el artículo 32 de la Resolución 0691 del 08 de Octubre de 2012.

Que el oferente y la entidad territorial responsable del plan de vivienda enunciado en el presente acto administrativo, debieron dar publicidad al proceso de ubicación de hogares sustitutos, mediante los instrumentos de divulgación más pertinentes, como radio, prensa, avisos, medios electrónicos, entre otros, proceso que debe ser certificado por la personería municipal de cada municipio, que debe velar por el cumplimiento de los principios de moralidad e imparcialidad en la determinación de los hogares sustitutos.

Que para el caso que nos atañe, no fue posible efectuar la sustitución de los hogares en el proyecto de vivienda enunciado en la presente Resolución, dentro del término previsto en el plazo de tiempo previsto en la Resolución 0691 de 2012, es decir, no mayor a treinta (30) días calendario, por lo que se resolverá a favor de los hogares, aceptando las solicitudes de renunciaciones a la inscripción de los cupos en los respectivos planes de vivienda que se citan en la parte resolutoria del presente acto.

Que para los hogares vinculados a los proyectos de vivienda enunciados, inscritos en la **etapa uno** de la circular 09 de 2011 de Fonvivienda, se dará aplicación a lo establecido en la Resolución 0691 de 2012, que prescribe en su artículo trigésimo que se le liberará del compromiso adquirido por parte del hogar con el respectivo plan de vivienda y por lo tanto podrán aplicar el subsidio asignado en otro proyecto o modalidad, a excepción de la modalidad de arrendamiento de vivienda en virtud de lo establecido en los artículos 2.1.1.1.2.1.5. y 2.1.1.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015 y en zona urbana o rural del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 472 de 2010.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia a la inscripción aprobada mediante la resolución 0695 de 2011, al cupo determinado en la Resolución 608 de 2011 de Fonvivienda, para el plan de vivienda URBANIZACION PALMERAS DE ABIBE, del hogar víctima del desplazamiento forzado, que a continuación se relaciona:

CÉDULA	NOMBRE	APELLIDOS
39316488	LUZ ALEIDA	BARRIOS RESTREPO

ARTÍCULO SEGUNDO.- El hogar enunciado en el artículo primero 1° del presente acto administrativo, al cual se le asignó el Subsidio Familiar de Vivienda mediante la resolución 0600 de 2008, correspondiente a la **etapa uno (1) de la circular 09 de 2011**, es decir que su postulación se encontraba con anterioridad al Proceso de Oferta de Vivienda en estado "Asignado", podrán aplicar dicho beneficio en cualquier modalidad, a excepción de arrendamiento de vivienda, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 472 de 2010 y los artículos 2.1.1.1.2.1.5. y 2.1.1.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los hogares relacionados en el artículo primero 1° de la presente Resolución, en la forma prevista en el artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión, suscrito ente el Fondo Nacional de Vivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar- CAVIS UT.

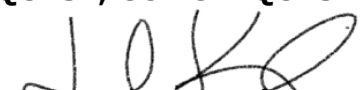
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar al oferente del respectivo plan de vivienda relacionado en el artículo primero del presente acto administrativo, lo pertinente al estado del hogar, y para el cual no fue posible realizar el proceso de sustitución, establecido en el artículo trigésimo segundo de la Resolución 0691 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción, los hogares y los oferentes de los planes de vivienda, enunciados en esta resolución, podrán interponer recurso de reposición en los términos y oportunidad previstos en los artículos 76 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución Rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMA JANETH GÓMEZ CÁ CERES
Directora ejecutiva FONVIVIENDA

Marcela Rey Hernández
Subdirectora SSFV
SSFV

Francisco Javier Figueroa Orozco
Contratista
SSFV